



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CENTRO
INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COMUNICACIÓN
PARA AMÉRICA LATINA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la Universidad Nacional de Chimborazo, representada en este acto por su Rectora Dra. María Angélica BARBA MAGGI, al que en adelante se denominará "UNACH"; y, por otra, el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, representado por el Dr. Francisco SIERRA CABALLERO, a la que en adelante se denominará "CIESPAL".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar las "Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que comparecen; acuerdan, libre y voluntariamente suscribir el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

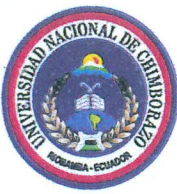
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 CIESPAL es un organismo internacional, de carácter regional, y autónomo, que goza de personería jurídica propia, conforme consta del Decreto Ejecutivo No. 498 del once de marzo de mil novecientos sesenta, publicado en el Registro Oficial No. 30 del cinco de octubre del mismo año.

CIESPAL tiene como misión posicionar a la comunicación como un hecho social imprescindible en el desarrollo integral del Ecuador y América Latina, que ejecuta acciones de formación profesional, investigación, asesoría, producción y difusión de materiales sobre formatos impresos, audiovisuales y electrónicos, en el marco del enfoque de derechos y la democratización de la comunicación.

1.2 La UNACH, es un Centro de Educación Superior, creado mediante Ley # 98 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Reglamento, su Estatuto y Reglamentos Internos. Entre los fines de la Universidad sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionadas con problemas actuales de la sociedad intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.





CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El objeto del presente instrumento es promover y desarrollar la cooperación en el campo de formación e investigación en Ciencias Sociales y Comunicación, en base a principios de reciprocidad y beneficio mutuo; y, de acuerdo con la normativa y regulaciones de cada institución.

Las "Partes" promoverán mutua cooperación en las siguientes áreas de común interés. La cooperación entre ambas Instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información y publicaciones entre las respectivas Instituciones.
2. Participación del personal docente e investigadores para participar en cursos ofertados.
3. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
4. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
5. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
6. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

CLAUSULA TERCERA: MODALIDADES DE APLICACIÓN.

Las modalidades y las actividades que deriven del presente instrumento, serán definidas en el plan de trabajo específico, elaborado de común acuerdo por las "Partes", con revisión anual, dependiendo de la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros de ambas "Partes". Plan que será aprobado mediante suscripción de convenios específicos respecto de las siguientes acciones:

- a) Empleo de recursos de cooperación con fines técnicos;
- b) Cooperación de equipos mixtos de trabajo;
- c) Planificación de cooperación académica; e,
- d) Intercambio de buenas prácticas.

Las "Partes" se esforzarán para promover cooperación directa en las áreas de común interés y se retroalimentarán a partir de las experiencias generadas, en la aplicación de los proyectos y procesos acordados.

CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.

El financiamiento de las actividades de cooperación a desarrollarse en el presente instrumento, estará sujeto al presupuesto disponible de las "Partes", así como a la capacidad administrativa y científica de las mismas, por lo que cada parte contará con el financiamiento correspondiente.





Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las Instituciones firmantes.

Se deja constancia que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a los fondos existentes, salvo que se especifique lo contrario.

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

CLÁUSULA QUINTA: MONITOREO Y EVALUACIÓN.

La ejecución y supervisión del presente convenio por parte de la UNACH estará a cargo del Director de Carrera de Comunicación Social; y por el delegado de la CIESPAL, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en la parte pertinente a los objetivos y obligaciones del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá en vigencia por un periodo de cuatro (4) años.

Cualquiera de las Partes podrá expresar su propósito de terminar el presente Convenio Marco; para lo cual enviará por escrito su intención con no menos de tres (3) meses de antelación.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

A fin de alcanzar el objeto de presente instrumento, se suscribirán Convenios Específicos, en los que podrán participar otras entidades o personas públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Cualquier información compartida por las "Partes" al amparo de este instrumento deberá, en la medida de que no se contraponga a sus respectivas disposiciones en materia de acceso a la información pública, ser tratada como reservada; en consecuencia, ambas "Partes" se comprometen a no difundir, divulgar o hacer pública.





cualquier información intercambiada entre ellas o a las que hayan podido tener acceso con motivo del presente instrumento, que tenga el carácter de confidencialidad según la legislación vigente, cuando la información no sea de dominio público.

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente convenio, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, las "Partes" lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, como son publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, nacionales e internacionales, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado por cada una de las "Partes" para llevar a cabo actividades de cooperación del presente instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL.

Las "Partes", en el ámbito de sus competencias, se apoyarán ante sus autoridades correspondientes, a fin de que se otorguen las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente instrumento. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal comisionado dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: TERMINACIÓN.

El presente instrumento podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento de las "Partes";





- b. Por mutuo acuerdo de las "Partes";
- c. Por decisión unilateral de cualquiera de las "Partes", las mismas que deberán ser comunicada por escrito a la otra parte con treinta días de anticipación; y,
- d. Por caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por cualquiera de las "Partes". En tales casos, la parte afectada deberá cursar aviso por escrito a la otra parte, dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento y las "Partes" se reunirán y consecuentemente acordarán cuantas medidas, términos y condiciones resulten necesarias para la normalización de la situación y mitigar sus efectos lo más rápido posible, en caso contrario, se disolverá el vínculo entre ambas "Partes".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las "Partes" no son responsables del incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus respectivas obligaciones cuando las mismas no sean posibles satisfacer por las razones de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tales los acontecimientos extraordinarios imprevisibles o que siéndolo resulten inevitables pero ajenos a la voluntad y actuación de una o ambas "Partes" y que surjan con posterioridad a la firma del presente instrumento.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello, suscribirán un acta de cierre, en la que se establecerá el grado de ejecución del Convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsiguientes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: MODIFICACIONES.

Las "Partes" acuerdan, que en cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual, el representante legal de cada parte por escrito acordará las modificaciones respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.

De suscitarse cualquier tipo de controversia respecto de las obligaciones pactadas en este convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia podrá ser sometida al proceso de mediación, para lo cual las Partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.





Para efectos de comunicación o notificaciones, las "Partes" señalan como su dirección, la siguiente:

CIESPAL:

Av. Diego de Almagro N32-133 y Andrade Marín
Teléfono: 2548011.
Quito-Ecuador.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Avenida Antonio José de Sucre Km 11/2 vía a Guano, Riobamba
Telf: (03) 373-0880
Riobamba – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXOS.

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos habilitantes, son conocidos por las partes:

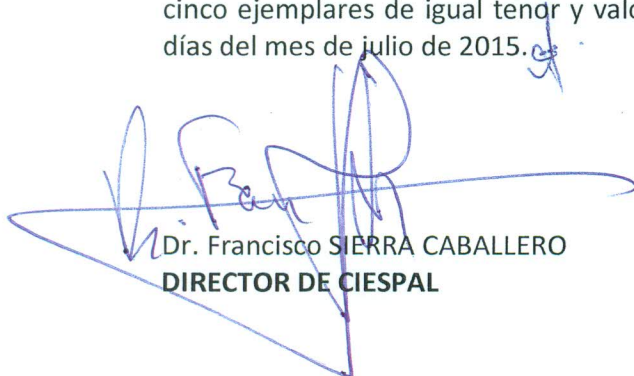
- Copia certificada del nombramiento del Director General del CIESPAL.
- Copia certificada del nombramiento de la Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las Partes proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Riobamba, a los 02 días del mes de julio de 2015.




Dr. Francisco SIERRA CABALLERO
DIRECTOR DE CIESPAL


Dra. María Angélica BARBA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO

